

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 22 de abril de 2014

Señor Doctor

CESAR AUGUSTO RICO MAYORGA

Subsecretario

Comisión Segunda Permanente de Gobierno

Concejo de Bogotá, D.C.

Ciudad.

Respetado Doctor Rico:

En cumplimiento al artículo 72 del Acuerdo 348 de 2008 y en atención a la designación que se me hizo por parte de la Presidenta de esta Corporación, como ponente del **Proyecto de Acuerdo No. 088 de 2014 “Por medio del cual se autoriza al/la alcalde/sa mayor para que realice las actividades y actuaciones correspondientes para la participación de Bogotá, D.C., en la asociación colombiana de ciudades capitales y se dictan otras disposiciones”**, por medio del presente escrito, me permito rendir ponencia para primer debate, estando dentro del término reglamentariamente establecido para tal efecto, en los siguientes términos:

OBJETIVOS DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

Según la exposición de motivos del mencionado Proyecto de Acuerdo presentado a consideración del Concejo de Bogotá por la Administración Distrital, en cabeza del



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Alcalde Mayor (E) de Bogotá D.C., RAFAEL PARDO RUEDA, y la Secretaria General MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ, durante las sesiones extras convocadas para el mes de abril, se pretende con esta iniciativa la consecución del siguiente objetivo:

- Que el Concejo de Bogotá, D.C., **AUTORICE** al/la Alcalde/sa Mayor para adelantar todas las actuaciones y actividades que se requieran, con el fin de lograr la participación del Distrito Capital en la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.

JUSTIFICACIÓN

La administración distrital justifica la iniciativa, sobre la base del logro de ventajas competitivas, que se sintetizan en esencia en cuatro aspectos:

- I. El permitir al Distrito Capital ser parte de uno de los esquemas asociativos consagrados en la ley de ordenamiento territorial, sin que por ello pierda su autonomía.
- II. La importancia de Bogotá, D.C., no sólo como capital de la República de Colombia sino del Departamento de Cundinamarca, ente territorial que concentra casi el 20% de la población colombiana, constituyéndose en el mayor centro urbano del país, generador y abanderado en diversos sectores como el de empleo, la industria, el comercio, el desarrollo, la educación, la seguridad, entre otros.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

- III. La posibilidad de promover intercambios, con las demás ciudades capitales, de propuestas, proyectos y obras de infraestructura desarrolladas por éstas, que pueden replicarse en el Distrito Capital como es el caso del Metro, los Cables Aéreos de la ciudad de Medellín, que hoy pretenden construirse en las Localidades de Ciudad Bolívar y San Cristóbal.
- IV. La generación de proyectos y programas concertados que podrían constituirse en iniciativas para ser llevadas al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, en beneficio de las comunidades y poblaciones de cada una de las ciudades capitales que conforman o que participan en la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.

MARCO JURIDICO EN QUE SE FUNDAMENTA EL PROYECTO DE ACUERDO.

CONSTITUCIONAL

- **Carta Política de Colombia 1991.** Artículos 113, 311 y 322.

LEGAL

- **Decreto Ley 1421 de 1993** "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá". Numeral 9° del artículo 12 y artículo 13.
- **Ley 136 de 1994**, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" Artículos 4°, 5° y 152.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

- **Ley 489 de 1998** “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”. Artículo 6° y 95.
- **Ley 1454 de 2011** “por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”. Artículo 3° y 17°
- **Ley 1551 de 2012** “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”. Artículo 3° y 4°.

COMPETENCIA DEL CONCEJO

En virtud del artículo 12, numeral 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, que al tenor señala:

“...ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. (..)

9. *Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características...”*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

IMPORTANCIA Y CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO

Para poder abordar el tema, es imprescindible efectuar un análisis integral de la iniciativa. Es bien sabido, que dos consideraciones fundamentales sirven de cedazo para discernir sobre el trámite de cualquier proyecto de acuerdo al interior de la corporación; la legalidad y la conveniencia, siendo la primera de ellas, condición *sine qua non* para abordar la segunda.

En el caso de marras, frente a la legalidad de la iniciativa, se solicita autorización expresa del Concejo de Bogotá para que el Alcalde Mayor en nombre del Distrito Capital pueda formalizar su participación como miembro activo en la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, invocando como fuente normativa de la competencia, el artículo 12, numeral 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, que le establece a la Corporación la facultad de “...autorizar (...) la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características...”. Con lo cual es claro concluir que tal autorización se encuentra claramente dentro de la órbita de atribuciones del Concejo de Bogotá, siendo por ello viable, jurídicamente, el trámite de la iniciativa.

Ahora bien, el segundo parámetro para su discusión y aprobación ha de recaer sobre la conveniencia del proyecto, marco dentro del cual se han de poner de manifiesto las bondades y beneficios que dicha autorización podría traer para la ciudad y sus habitantes.

Al respecto, en primer lugar, según información contenida en la pagina web <http://accc.onuhabitat.org/> “...La Asociación Colombiana de Ciudades Capitales es una organización sin ánimo de lucro, cuyo objeto es trabajar en la confección,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

consolidación y gestión de una agenda común, construida desde los territorios y constituida por temas de alcance Nacional, y en especial de interés regional y local, a través de un diálogo político permanente y continuo entre los mandatarios municipales y nacionales....”. Dicha Asociación a la fecha ha realizado seis (6) cumbres, así:

- **I Cumbre:** Medellín - mayo de 2012.
- **II Cumbre:** Santa Marta - 3 de agosto de 2012.
- **III Cumbre:** Manizales - 31 de octubre y 1 de noviembre de 2012.
- **IV Cumbre:** Quibdó - 27 y 28 de febrero de 2013.
- **V Cumbre:** Barranquilla - 6 y 7 de abril de 2013.
- **VI Cumbre:** Villavicencio - 2 y 3 de agosto de 2013.

En segundo lugar, conforme los Estatutos Orgánicos de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, suscritos el 31 de octubre de 2013 en Manizales, prevén que Bogotá D.C., haga parte de la Junta Directiva de la misma, teniendo en consecuencia, entre otras responsabilidades, la de “...Establecer las políticas generales que debe seguir la Asociación para el desarrollo de su objeto...”, otorgando con ello, al Alcalde de Bogotá, de una clara capacidad de decisión frente al rumbo de la agremiación y del cumplimiento de sus fines.

En tercer lugar, es evidente que frente a una sociedad cada vez más compleja e interdependiente se requiere buscar alternativas institucionales, viables y concretas que permitan impulsar, desde el nivel local, fórmulas que potencien su actuar y que aúnen esfuerzos y propósitos, con entes similares, en busca de solucionar problemáticas comunes, sobre la base del valor agregado que genera el trabajo mancomunado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En consecuencia puede concluirse que esta iniciativa además de ser viable jurídicamente también es altamente conveniente para los intereses de la ciudad.

IMPACTO FISCAL

Al respecto ha de señalarse que según el literal g) del artículo 7° de los Estatutos de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, al autorizar el Concejo la participación plena de Bogotá D.C. como miembro activo de dicha agremiación, se derivan inmediatamente unas obligaciones, entre ellas de carácter pecuniario, tales como, el abono anual del valor de la cuota ordinaria de sostenimiento, que para el caso particular equivale a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la vigencia fiscal de 2014 ascendería a **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS** m/cte. (\$43.120.000.00).

Pese a que la exposición de motivos afirma que *“...La Secretaría Distrital de Hacienda analizó el proyecto de Acuerdo desde el punto de vista presupuestal, indicando que “El gasto por el valor anual de la afiliación a la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, no impacta el Marco Fiscal de Mediano Plazo, la cuota ordinaria anual de sostenimiento no afecta la sostenibilidad de las finanzas distritales en el mediano plazo, caso contrario sucedería si se pretende efectuar otros gastos diferentes a los mencionados, como quiera que los Estatutos de la Asociación no hacen mención de gastos diferentes a la referida cuota.”*”, es del caso señalar que a la fecha no se encuentra radicado dicho concepto ante esta Corporación, por lo cual la Administración, a través de la Secretaría de Hacienda Distrital deberá ratificar por escrito, antes de la discusión y votación de las correspondientes ponencias, sí existe o no impacto fiscal que afecte el marco fiscal de mediano plazo del Distrito Capital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

CONCLUSION.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA** al **Proyecto de Acuerdo No. 088 de 2014** “Por medio del cual se autoriza al/la alcalde/sa mayor para que realice las actividades y actuaciones correspondientes para la participación de Bogotá, D.C., en la asociación colombiana de ciudades capitales y se dictan otras disposiciones”

Atentamente,

MARIA VICTORIA VARGAS SILVA

Concejal de Bogotá. - Ponente

